JUNTA DE ANDALUCIA

TARCJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fecha: 14/10/2021
Ref.: MGG
Asunto: Solicitud Expdte.:CR050-21-026
Recurso Tribunal 469/2021

VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA, S.A. (VEIASA)

Calle Albert Einstein, nº 2
41092, Sevilla

Ha tenido entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CRILUZ, S.L.** contra la adjudicación del procedimiento de licitación del contrato denominado "Contratación de Servicio de Limpieza de los centros de trabajo de VEIASA de las Provincias de Jaén y Málaga (2 Lotes)", (Expte. CR050-21-026).

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 y 3, 49.2 y la disposición adicional decimoquinta de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y en el artículo 28 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante RPERMC) aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, se le da traslado del escrito de interposición del recurso a fin de que **por parte del órgano de contratación** se remita a este Tribunal, dentro de los **dos días hábiles siguientes a la remisión de la presente notificación**, la siguiente documentación:

- Expediente de contratación completo y ordenado, debidamente numerado en todas sus hojas, acompañado de un índice ordenado cronológicamente de todos los documentos que contenga, así como diligencia de autenticación. Asimismo, si el contenido del recurso lo requiere, deberá remitirse copia compulsada de la documentación presentada en la licitación por la entidad recurrente y/o por otro licitador o licitadores del procedimiento de adjudicación directamente interesados en el recurso interpuesto. Si el expediente de contratación se encuentra aportado en otro procedimiento de recurso seguido ante este Tribunal, deberá identificarse el mismo y no será necesaria la nueva remisión de aquél.

Asimismo, en el expediente se incluirán los documentos declarados confidenciales por los licitadores haciendo constar su carácter confi-

C/ Castelar, 22 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

SUSANA ELENA PALMA MARTOS		14/10/2021 14:51	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	WHDXZFTHZ9BS9WGJXKVJ74ETUJZ2B5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

dencial en el índice y en el lugar del expediente donde se encuentren dichos documentos.

Dado que, la entidad recurrente solicita en su escrito de recurso, tener acceso al expediente de contratación, en virtud del artículo 29.3 del RPERMC, se solicita igualmente que se remita la solicitud, en su caso, de vista del expediente por parte de la entidad recurrente, así como diligencia de la vista, si dicha circunstancia se hubiera producido.

- Informe sobre la tramitación del mismo, así como respecto del fondo de la cuestión planteada.

- Listado en el que consten todos los licitadores en el procedimiento de adjudicación con **los números de identificación fiscal correspondientes,** así como indicación de los datos precisos para notificaciones: dirección, correo electrónico, teléfono y fax. En el supuesto de que hubieran participado UTEs en el procedimiento de adjudicación, deberá **facilitarse una única dirección de correo electrónico** admitida por las empresas agrupadas en unión temporal, **a efectos de notificaciones, y también los números de identificación fiscal correspondientes a cada una de las entidades que, en su momento, las hayan de constituir.** Para facilitar el trabajo con el mismo deberá aportarse en formato .xls o compatible (Hoja de cálculo).

Siendo el acto recurrido la adjudicación deberá tenerse en cuenta, que conforme establece el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la tramitación del procedimiento de licitación.

Para aquellos contratos cuyo objeto se encuentre dividido en lotes y la recurrente haya presentado ofertas a lotes concretos, únicamente deberán remitir la lista de aquellas empresas que hayan licitado a los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del **Decreto-ley 3/2021,** de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se deberá indicar si el **contrato** o acuerdo marco impugnado se encuentra **financiado** con los **fondos europeos** mencionados en el citado Decreto-ley dado que este tipo de expedientes gozarán de preferencia

SUSANA ELENA PALMA MARTOS		14/10/2021 14:51	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	WHDXZFTHZ9BS9WGJXKVJ74ETUJZ2B5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

para su resolución. Asimismo, de conformidad con el artículo 58 del **Real Decreto-ley 36/2020,** de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se deberá indicar si el **expediente de contratación se encuentra financiado** con fondos procedentes del mencionado plan y si ha sido tramitado de **forma electrónica** por las **especialidades** que se establecen para la tramitación del **procedimiento** de recurso en estos casos.

En el caso de que el órgano de contratación vaya a solicitar a este Tribunal que aprecie la mala fe o temeridad en la interposición del recurso deberá valorar el perjuicio ocasionado por el mismo o calcular los potenciales beneficios obtenidos por la recurrente con su interposición, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58.2 de la citada LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas de impulso de la telematización y con el artículo 54 de la LCSP, la remisión del expediente y documentación solicitada se realizará, conforme a las instrucciones que se adjuntan, mediante la herramienta de incorporación externa de documentos a la que se puede acceder con certificado electrónico a través de la siguiente url: https://ws094.juntadeandalucia.es/sti_informa-ext/

En la que deberá facilitar el siguiente código: DkQUKQs0dH

Se le informa que el código anteriormente reproducido es de un solo uso, por lo que resulta recomendable que la documentación una vez preparada sea comprimida en un único archivo comprimido ".zip" que será el que se adjunte a la herramienta de incorporación de documentos. En caso contrario, si la documentación no se va a trasladar en una única sesión, deberá solicitar un nuevo código por cada una de las sucesivas presentaciones.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo.: Susana Elena Palma Martos

Tribunal Administrativo de Recursos
Contractuales de la Junta de Andalucía

INSTRUCCIONES PARA LA REMISIÓN ELECTRÓNICA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

El artículo 54 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece que las comunicaciones y el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos y los órganos de contratación en el procedimiento del recurso especial en materia de contratación se harán por medios electrónicos.

En este sentido, para la remisión del expediente en formato electrónico se habrá de tener en cuenta lo dispuesto en el articulo 28 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual (en adelante RPERMC) aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre y en el artículo 70.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

El mencionado artículo 28 del RPERMC establece que se remitirá el expediente de contratación completo y ordenado, acompañado de un índice de los documentos que contenga, incluyendo diligencia de autenticación de los mismos. Deberá añadirse necesariamente a aquél una relación de los participantes en la licitación con su número de identificación fiscal. En el caso de las uniones temporales de empresas se incluirán los números de identificación fiscal correspondientes a cada una de las entidades que, en su momento, la hayan de constituir. En el expediente se incluirán los documentos declarados confidenciales por las licitadoras haciendo constar su carácter confidencial en el índice y en el lugar del expediente donde se encuentren dichos documentos.

El órgano de contratación acompañará al expediente un informe sobre la tramitación del mismo, con las alegaciones que en derecho considere adecuadas tanto respecto de las medidas cautelares, si se hubieran solicitado, como respecto del fondo de la cuestión planteada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la LPACAP, la remisión electrónica del expediente, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, y se enviará completo, foliado, autentificado y acompañado de un índice, asimismo autenticado , de los documen-

SUSANA ELENA PALMA MARTOS		14/10/2021 14:51	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	WHDXZFTHZ9BS9WGJXKVJ74ETUJZ2B5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

tos que contenga.

A continuación se facilita una **guía orientativa** sobre la documentación a remitir.

- El **expediente administrativo** deberá, en todos los casos, contener una diligencia de autenticación y un **índice numerado -también autenticado- de todos los documentos que contenga el mismo**, con **indicación expresa de aquellos documentos que hayan sido declarados confidenciales** por las entidades licitadoras y que **permita por medio de un sistema de hiperenlaces o similar el acceso directo a la documentación en él enumerada.**

Los documentos integrantes del expediente administrativo, deberán remitirse en un formato que permita la realización de búsquedas dentro de su contenido. El documento remitido en formato PDF deberá resultar de la conversión previa de un documento de texto evitando, siempre que sea posible, la remisión de documentos escaneados.

- La **relación de participantes en la licitación** incluirá el **número de identificación fiscal** de las licitadoras así como los **datos** necesarios a efectos de **notificación**. En el supuesto de que hubieran participado UTEs en el procedimiento de adjudicación, deberá facilitarse una única dirección de correo electrónico admitida por las empresas agrupadas en unión temporal, a efectos de notificaciones, y también los números de identificación fiscal correspondientes a cada una de las entidades que, en su momento, las hayan de constituir. Siempre que se tenga conocimiento, para aquellos contratos cuyo objeto se encuentre dividido en lotes y la recurrente haya presentado ofertas a lotes concretos, únicamente se deberá remitir la lista de aquellas empresas que hayan licitado a los mismos.

- Un **Informe sobre la tramitación del expediente,** así como respecto del fondo de la cuestión planteada que deberá incluir, en su caso, las alegaciones efectuadas y suscritas por el órgano de contratación en relación con la medida cautelar instada por la recurrente.

- En el supuesto de que sea necesario el análisis de las **ofertas presentadas por los licitadores** para resolver el objeto de la controversia, se habrá de remitir copia de las mismas indicando, en su caso, los **documentos declarados confidenciales por las licitadoras**, para su cono-

SUSANA ELENA PALMA MARTOS		14/10/2021 14:51	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	WHDXZFTHZ9BS9WGJXKVJ74ETUJZ2B5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cimiento por este Tribunal, sin perjuicio de que también se señale -como se ha mencionado- en el índice que acompañe al expediente administrativo.

- Si la entidad recurrente en su escrito de recurso solicita vista del expediente, el órgano de contratación deberá **pronunciarse expresamente sobre la confidencialidad de los documentos integrantes de las ofertas** así como de otros **documentos** que formen parte del **expediente administrativo** que considere que no deben ser divulgados o puestos de manifiesto en el acto de la vista, **justificando tales extremos. Esta justificación no puede alcanzar a aspectos que el licitador no haya declarado confidenciales.**

- Cuando los actos recurridos sean los **anuncios, los pliegos y los documentos contractuales** que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, el expediente deberá incluir la siguiente documentación:

- Documentación preparatoria de la licitación.
- Publicaciones en diarios oficiales y en el perfil de contratante de la licitación.
- Pliegos rectores de la licitación.
- En este supuesto se deberá tener en cuenta que si la entidad recurrente ha participado en la licitación se hará constar en la lista de participantes a la licitación, y acreditarse en el expediente, la fecha en que su oferta fue presentada en el registro del órgano de contratación.

- Cuando el objeto del recurso sea un acto de trámite, el expediente además de la documentación anteriormente citada para los anuncios y pliegos, deberá contener:

- En su caso, **documentación que acredite** de forma fehaciente la **remisión y notificación** del **acto impugnado** así como las publicaciones que se hayan realizado en el perfil de contratante.
- **Copia de las actas** de las sesiones de la mesa de contratación y de los correspondientes **informes técnicos** emitidos durante el procedimiento de contratación, así como de las **publicaciones** efectuadas en el **perfil de contratante**.
- En el supuesto de que la cuestión objeto de la controversia verse sobre el **contenido de las ofertas** presentadas por las licitado-

SUSANA ELENA PALMA MARTOS | 14/10/2021 14:51 | PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN | WHDXZFTHZ9BS9WGJXKVJ74ETUJZ2B5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

ras se deberá remitir copia de las mismas, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones -en su caso- sobre la documentación declarada como confidencial por las licitadoras.

- Cuando el acto recurrido sea la **adjudicación,** en el expediente deberá constar, además de lo anteriormente mencionado:

- Documentación que acredite de forma fehaciente la **remisión y notificación del acto de adjudicación, copia del mismo** así como las publicaciones que se hayan realizado en el perfil de contratante.

Estas instrucciones han sido adoptadas mediante acuerdo del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de 20 de diciembre de 2018.

SUSANA ELENA PALMA MARTOS		14/10/2021 14:51	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	WHDXZFTHZ9BS9WGJXKVJ74ETUJZ2B5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CRILUZ, S.L.

SERVICIO DE LIMPIEZA
criluz@activanet.es

C/ SOMERA, 4 29001 - MÁLAGA TLF. 952 21 71 93

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Número de Expediente; CR050-21-026
Contratación de Servicio de Limpieza de los centros de trabajo de veiasa de las Provincias de Jaén y Málaga (2 Lotes).

Doña Raquel Luna Reina, mayor de edad, provisto de DNI nº44579242K y con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Somera nº6-1º, 29001-Málaga, con correo electrónico limpiezasserv@telefonica.net, actuando en representación de **CRILUZ, S.L.**, con CIF B29151057, cuya representación acredito mediante escritura de poder notarial que acompaño, **documento número uno**, comparezco y, como mejor proceda, **DIGO;**

Que, el 22 de septiembre de 2021, se ha publicado, en la plataforma de contratación del sector público, acuerdo de 20 de Septiembre de 2021 Mesa de contratación por el que se adjudica la licitación relativa a la presentación de "Servicio de limpieza de los centros de trabajo de Veiasa de las provincias de Jaén y Málaga", adjudicando el Lote 1 a Fissa Finalidad, S.L. y el Lote 2 a Cabello Servilimpsa, S.L. **Documento número dos**.

Que, con los máximos respetos, dicho acto, en lo relacionado con el Lote 2, y, por tanto, la adjudicación realizada en el lote 2, es contraria a derecho, por lo que a través del presente escrito vengo a interponer, de conformidad con el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del Sector Público, **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** frente al acto referenciado, documento número dos, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

CRILUZ SL - - 14/10/2021 09:42 PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

I.- Con fecha 2 de junio de 2021, se publicó el anuncio de licitación del "Servicio de limpieza de los centros de trabajo de veiasa de las provincias de Jaén y Málaga" (CR050-21-026) distribuidos en 2 Lotes.

Criluz, S.L., en tiempo y forma, presentó oferta para la adjudicación del Lote 2.

Para acreditar lo anterior, se acompaña, **como documento número tres**, justificante de la presentación de oferta.

II.- Tras los trámites legales oportunos, una vez abiertas las diferentes ofertas realizadas, se recibe, por la Mesa de contratación, informe técnico y económico del expediente de referencia de fecha 2 de agosto de 2021, donde, una vez analizado y puntuado las ofertas de los licitadores, se propone la adjudicación del Lote 2 a la empresa Cabello Servilimpsa, S.L.

Se acompaña, **como documento número cuatro**, Informe técnico y económico mencionado en el párrafo anterior.

II.- En la Plataforma de contratación del Sector Público, el día 22 de septiembre de 2021, se publicó acuerdo de adjudicación de la Mesa de Contratación del Número de expediente CR050-21-026, para la contratación del Servicio de referencia, donde adjudica el Lote 2 a la mercantil Cabello Servilimpsa, S.L.

IV.- Que, Criluz, S.L., no considera conforme a derecho la adjudicación producida ni el informe técnico y económico, en concreto, lo relacionado en el apartado 5.2 "Puntuación Técnica" tal y como se expondrá a lo largo del presente recurso especial en materia de contratación.

CRILUZ SL - - | 14/10/2021 09:42 | PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN | WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

V.- Criluz, S.L. solicitó, el 23 de septiembre de 2021, mediante mail, a la mesa de contratación, el acceso completo del expediente y, en particular la documentación presentada en el sobre 3 documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas presentada por las licitadoras Aurum Servicios Integrales, S.A. y Cabello Servilimpsa, S.L.

A través de mail, de 30 de septiembre de 2021, se nos adjunta el índice del expediente documentado y nos indican que, en el día siguiente nos mostrarían mediante Webex los documentos relativos a las ofertas solicitadas.

Para acreditar lo anterior, se adjunta, **como documento número cinco**, relación de mail detallados en el párrafo anterior.

El 1 de octubre de 2021, a través de Webex, se procedió al examen del expediente, **no** dándonos acceso a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas por las licitadoras Aurum Servicios Integrales, S.A. y Cabello Servilimpsa, S.L. por entender, la mesa de contratación que dicha documentación de la oferta es confidencial, creando clara indefensión a Criluz, S.L. a la hora de presentar el presente recurso.

No siendo ajustado a derecho dicha actuación, por los motivos que se expondrán en el Otrosí Digo Primero, solicitamos, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Contrato del Sector Publico Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, el acceso a la documentación relativa los criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas presentadas por las licitadoras Aurum Servicios Integrales, S.A. y Cabello Servilimpsa, S.L. en el sobre 3, concediéndonos un plazo para completar nuestras alegaciones.

CRILUZ SL - - | 14/10/2021 09:42 | PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN | WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

VI.- Consecuentemente con todo lo expuesto anteriormente, el acuerdo de adjudicación del lote 2 y el informe técnico y económico, son contrarios a derecho, por lo que Criluz, S.L., a través del presente escrito, procede a presentar Recurso Especial en Materia de Contratación en defensa de sus intereses y de la legalidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para la resolución del presente recurso el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía con arreglo al artículo 46 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contrato del Sector Público.

SEGUNDO.- Según lo establecido en el artículo 44.1 a) serán susceptible de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el artículo 44.2 del mismo texto legal cuando el contrato de suministro y servicio que pretende concertar las Administraciones Públicas tenga un valor estimado superior a 100.000 Euros.

Asimismo, el apartado 2 letra c) del mencionado artículo 44, determina que serán recurribles los acuerdos de adjudicación.

En el presente caso, el acto que se recurre cumple con las dos exigencias legales, por un lado, el acto que se recurre se dicta en el seno de un procedimiento de adjudicación donde el valor estimado del contrato de servicios de referencia es superior a los 100.000 Euros y, por otro lado, nos encontramos ante un acto de acuerdo de adjudicación donde se decide directamente sobre la adjudicación del

CRILUZ SL - - 14/10/2021 09:42 PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

procedimiento de licitación, produciendo indefensión y un perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, en relación al Lote 2.

TERCERO.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 LCSP, ostenta legitimación la reclamante para la interposición del presente recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de contratación de los servicios cuyos derechos o intereses legítimos se han visto perjudicados por la decisión objeto del recurso. Una estimación de sus pretensiones supondría la anulación de la adjudicación en su día acordada y, continuando el procedimiento, desembocar en una eventual adjudicación del contrato a favor de Criluz, S.L.

CUARTO.- El presente recurso se presenta en el plazo legalmente previsto, en virtud de lo establecido en el artículo 50.1 LCSP, donde se establece que el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado el acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta.

QUINTO.- Examinado los requisitos legales para la interposición del presente recurso, procede exponer el FONDO DEL ASUNTO.

I.- Se recurre el acto dictado por la Mesa de Contratación "*Acuerdo de 20 de Septiembre de 2021 del órgano de contratación de verificaciones industriales de Andalucía, S.A. por el que se adjudica la licitación relativa a la presentación de Servicios de Limpieza de los centros de trabajo de veiasa de las provincias de Jaén y Málaga*", donde se adjudica el Lote 2 a Cabello Servilimpsa, S.L. Documento número dos.

CRILUZ SL - - 14/10/2021 09:42 PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

La Mesa de contratación toma su decisión en base al informe técnico y económico, de fecha 2 de agosto de 2021, en la que, tras la valoración de las ofertas presentadas, se propone la adjudicación a la mencionada empresa.

El informe mencionado, es irracional, arbitriao y contrario a derecho, en concreto, lo relacionado en el apartado 5.2 "Puntuación Técnica" subapartado "Plan de Ruta" donde se le concede a Aurum Servicios Integrales, S.A. 10 puntos por su oferta anexo 4-A (Km) de 81,70 km programados y a la mercantil Cabello Servilimpsa, S.L. se concede 6 puntos por su oferta anexo 4-A (Km) de 345,70 Km programados.

II.- El acto recurrido es nulo y debe ser revocado por basar su decisión en el informe técnico y económico emitido por la Jefa de Servicios Generales y Medio Ambiente que no es válido por ser irracional, arbitrario y no atender al cumplimiento del Pliego de condiciones que rigen el contrato.

La nulidad del acto de adjudicación en relación con el Lote 2, radica principalmente en que basa su decisión en el informe técnico y económico, documento número tres, que debe ser declarado nulo por ser irracional, arbitrario y contrario al Pliego de condiciones técnicas.

Es objeto de discordia con el informe técnico y económico es lo referente a la puntuación dada al sobre 3 de la oferta de Aurum Servicios Integrales, S.A. y Cabello Servilimpsa, S.L., en concreto, la puntuación obtenida por dichas empresas por el "Plan de Ruta".

El plan de Ruta está incluido en el contenido del sobre 3 de la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificable mediante la aplicación de fórmulas.

CRILUZ SL - -		14/10/2021 09:42	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

En el cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el apartado 8.1.1 se establece;

"***Plan de Ruta:10 puntos***

Se valorarán los Km SEMANALES recorridos por los operarios para llegar al centro destino. Se asignará la puntuación según los Km SEMANALES recorridos por los vehículos para todos los centros, conforme al Plan de Ruta aportado, realizándose según los criterios establecidos en el apartado 5.2.4 del PPT. La puntuación se realizará conforme a los siguientes criterios:

. Plan de Ruta con menos Km: ***10 puntos***

. Segundo Plan de Ruta con Menos Km: ***6 puntos***

. Tercer Plan de Ruta con menos KM: ***3 puntos***

El resto de planes de ruta se valorarán con 0 puntos."

El citado criterio de puntuación se configura como criterio automático aplicado mediante formula, los cuales por propia definición no permite apreciación subjetiva en su valoración.

Este hecho no impide que el Plan de Ruta deba cumplir con las condiciones que establece en los Pliegos que rigen el contrato, lo que permite un juicio valorativo por parte de la administración sobre la viabilidad de la ofertas presentadas.

Es reseñable, en este sentido, como ha manifestado en múltiples ocasiones el Tribunal que, los pliegos son ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las licitadoras, por lo que en virtud del principio "pacta sunt servanda" y teniendo en cuenta que no se impugnaron los pliegos, necesariamente se ha de estar ahora al contenido de los mismos.

CRILUZ SL - - | 14/10/2021 09:42 | PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN | WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

El Pliego de Prescripciones Técnicas en el apartado 5.2.4 "Plan de Ruta" establece como condición sine qua non que debe acudirse a todos los centros de trabajo semanalmente, manifestando textualmente lo siguiente;

"*Asimismo, los licitadores presentarán de forma clara y concisa una descripción de las rutas planificadas (**Plan de ruta**), a llevar a cabo por los operarios, para dar cumplimiento a la prestación de horas semanales efectivas totales del servicio de limpieza habitual por cumplimiento de objetivos de calidad de cada centro. Para cada ruta se indicará:*

- Base de salida y su ubicación.
- Centro/s de destino.
- Los kilómetros recorridos por los vehículos a cada uno de los centros.
- Los trabajadores que realizan la ruta.

El plan de ruta es un criterio de adjudicación de la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el apartado 8 del Cuadro Resumen.

Se indicarán los kilómetros totales recorridos SEMANALMENTE, contemplándose la visita a TODOS LOS CENTROS. Este plan de ruta será inalterable durante toda la vigencia del contrato.

Con objeto de facilitar la descripción del Plan de ruta, se aconseja que los licitadores recojan los datos en una tabla, independientemente de que incluyan aparte cualquier información adicional que consideren oportuna para su justificación.

	BASE DE SALIDA	KM RECORRIDOS	CENTRO 1	KM RECORRIDOS	CENTRO 2	KM TOTALES POR RUTA
RUTA-JORNADA 1	...	A	...	B	...	C (A+B)
RUTA-JORNADA 2	...	D	...	E	...	F (D+E)
TRABAJADORES EN RUTA			1,2 Y 3	KM TOTALES SEMANALES		G (C+F)

El número de rutas que compondrán el Plan de Ruta y los centros visitados en cada una de ellas serán establecidos por cada licitador a su conveniencia. Cada ruta se hará por jornada de trabajo.

Tanto para la elaboración del Plan de Ruta, como para su valoración por parte de VEIASA, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

CRILUZ SL - - 14/10/2021 09:42 PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

- Se elaborará en congruencia con el Programa de Trabajo presentado, de manera que los operarios en ruta sean los mismos que los reflejados en el Programa de Trabajo. En caso contrario, se asignarán 0 puntos.

- En caso de que la rutas no se realicen por jornadas, se asignarán 0 puntos.

- Solo se podrá indicar 0 kilómetros para el desplazamiento a algún centro en el caso de que se disponga de maquinaria de forma permanente en ese mismo centro y de que el trabajador no realice tareas en otra ITV. No se considerará valida la omisión de los kilómetros recorridos a algunos de los centros por razón de prestación de servicio en otras entidades, ni la reducción de los kilómetros reales recorridos por el mismo motivo, lo cual conllevará también la asignación de 0 puntos en este criterio de adjudicación.

En caso de que se constante que el diseño del plan de ruta conlleva un incumplimiento de las horas semanales efectivas totales de prestación del servicio de limpieza habitual en alguno de los centros y/o un incumplimiento del convenio colectivo de aplicación, la oferta será excluida."

En base a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicos en la oferta **se deben indicar los Kilómetros totales recorridos semanalmente, contemplándose la visita a todos los centros.**

Es flagrante el incumplimiento del Pliego de Prescripciones técnicas cuando la mercantil Aurum Servicios Integrales, S.A establece 81,70 Km semanales y Cabello Servilimpsa, S.L. 345,70 Km semanales en recorrer semanalmente todos los centros de trabajo.

Es conveniente resaltar que, tal y como se refleja en el anexo I de los pliegos de prescripciones técnicas, los centros de trabajo objeto de contrato de licitación del Lote 2 son los siguientes;

-Laboratorio Metrología Málaga, Adv. Juan López de Peñalver, 8 (P.T.A.)
-I.T.V. Algarrobo, Ctra. Comarcal MA-103, KM 1.9
-I.T.V. Ronda, Polígono Industrial el Fuente, S.N. Calle Guadalquivir 2
-I.T.V. Antequera, Cruce Autovia a Málaga (N-331) con N-342
-I.T.V. Estepona, P.J. Estepona C/Graham Bell, 15
-I.T.V. Guadalhorce Diderot, P.J. Guadalhorce, C/Diderot, 1

CRILUZ SL - - 14/10/2021 09:42 PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

-I.T.V. El Palo, C/ Escritor Fuentes y Cerda, 2
-I.T.V. Marbella, Pol. Ind. San Pedro de Alcantara, Parcela 25
-I.T.V. Mijas, Zona del Molino de Viento las Laguns – Sector R2
-I.T.V. El Viso, P.J. el Visoc/Brasilia, 22 y 30

Simplemente atendiendo a este condicionantes, obligación de visitar todos los centros semanalmente, la estimación planteada en las ofertas presentadas por Aurum Servicios Integrales, S.A de 81,70 Km/semanales y Cabello Servilimpsa, S.L. de 345,70 Km/semanales supone la imposibilidad manifiesta de cumplir con dicha condición.

Un hecho objetivo, imposible de discutir, es la distancia existente entre los distintos centros de trabajo que a todas luces simplemente contando la ida supera con creces la estimación de kilómetros planteados por las mercantiles Aurum Servicios Integrales, S.A. y Cabello Servilimpsa, S.L.

Con el fin de acreditar lo anteriormente manifestado, se acompaña de forma de ejemplo, **como documento número seis**, la distancia existente entre los centros de trabajo de Málaga, Estepona y Ronda, contando solamente la ida y teniendo centro de trabajo en Málaga, por la ruta más corta que incluye peajes, aumenta a un total de 172 km y si lo computamos ida y vuelta aumentaría a un total de 344 Km.

En los datos aportados en el párrafo anterior solo hemos tenido en cuenta dos centros de trabajo y ya supera con creces el plan de ruta presentada por Aurum Servicios Integrales, S.A. y manifiesta la imposibilidad de cumplimiento de las condiciones del plan de ruta presentado por Cabello Servilimpsa, S.L.

A lo anteriormente manifestado, hay que añadirle otra condición establecida en los Pliegos que rigen el contrato que es el cumplimiento de los derechos de los

CRILUZ SL - - | 14/10/2021 09:42 | PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN | WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

trabajadores a subrogar y sus condiciones expresadas en el Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el referido Anexo III se establece que el personal a subrogar y se detalla que el trabajador 2 y 4 tienen jornada de trabajo en todos los centros, por lo que dichos trabajadores son los que deben realizar el Plan de Ruta y la jornada que tiene en cada centro de trabajo, lo que limita hacer en 1 mismo día un numero ilimitado de centros de trabajo.

Este hecho es importante, puesto que el punto de partida siempre será un centro de trabajo al cual deben de volver los trabajadores dentro de su jornada habitual para concluir la jordana laboral, por lo que se deberá tener en cuenta el recorrido de vuelta de los trabajadores a su centro de trabajo de partida y la jornada laboral de los mismos.

Independientemente de lo anterior, es manifiestamente imposible hacer simplemente una ida y vuelta desde Málaga a Estepona o viceversa en 81,70 km estando únicamente implicados dos centros de trabajo, de los 10 que tiene obligación de visitar semanalmente.

Igualmente, ocurre con la mercantil Cabello Servilimpsa, S.L. que, en su plan de ruta establece 345,70 Km/semanales, siendo imposible de cumplir la condición de acudir a los 10 centros de trabajo.

Por ello, es palpable la inviabilidad del cumplimiento de la condición de acudir a todos los centros de trabajo semanalmente en los planes de ruta presentado por Aurum Servicios Integrales, S.A y Cabello Servilimpsa, S.L. debiendo haber recibido 0 puntos por dicho motivo.

CRILUZ SL - - 14/10/2021 09:42 PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

Asimismo, en caso que el plan de ruta conlleve alguna solución que implique la reducción de km, asumirá gastos asociados como maquinaria o despido del personal que repercutirán directamente en la oferta económica.

Este hecho puede condicionar que las ofertas presentadas y el plan de ruta puedan cumplir con el convenio colectivo de aplicación lo que conllevaría la exclusión de las ofertas.

Asimismo, al no haber tenido acceso a dicha documentación se ha limitado la posibilidad de Criluz, S.L. de examinar el plan de ruta presentado por Aurum Servicios Integrales, S.A y Cabello Servilimpsa, S.L. para profundizar sobre el cumplimiento de los planes de ruta y si son coherentes con el convenio colectivo de aplicación, si respeta los derechos de los trabajadores como son la jornada laboral, si incumple las horas semanales efectivas totales de prestación del servicio de limpieza habitual en algunos de los centros y si sus soluciones son sostenibles económicamente.

Igualmente, por los datos que conocemos, existen indicios racionales para que Criluz, S.L. tenga la convicción que dichos planes de ruta no son acordes con las condiciones establecidas en los pliegos que rigen el contrato por ser manifiestamente imposible de realizar.

Vistos los antecedentes de hechos y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos y, en concordancia, con los principios de confianza legitima, responsabilidad y seguridad jurídica.

SOLICITO AL TRIBUNAL, que teniendo por presentado este escrito y los documentos que se acompañan al mismo, los admita, tenga por interpuesto en plazo y

CRILUZ SL - - | 14/10/2021 09:42 | PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN | WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

forma el presente recurso especial en materia de contratación frente al acto de la Mesa de contratación, documento número dos, donde se adjudica el lote dos a Cabello Servilimpsa, S.L., para que a la vista de los antecedentes de hechos y los fundamentos de derechos recogidos en el recurso se declare por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales que;

-Declarare la nulidad o, subsidiariamente, la anulabilidad del acuerdo de adjudicación impugnado en relación al lote 2 y del informe técnico económico, documento número cuatro, en lo relacionado con el lote 2, retrotrayendo las actuaciones hasta el momento anterior al informe técnico económico, declarando nulo todo lo actuado con posterioridad, y declare que la oferta técnica presentada por Aurum Servicios Integrales, S.A. y Cabello Servilimpsa, S.L. en relación al Plan de Ruta debe puntuarse con cero puntos por no cumplir con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones que rigen el contrato, acordando continuar con la tramitación del expediente partiendo de esa declaración.

Por ser de Ley y Justicia que pido en Málaga, a 13 de octubre de 2021.

OTROSI DIGO PRIMERO, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Contrato del Sector Publico Ley 9/2017, de 8 de Noviembre solicitamos el acceso al expediente de contratación, en concreto, la documentación presentada en la oferta técnica (Sobre 3) de Aurum Servicio Integrales, S.A. y Cabello Servilimpsa, S.L.

Criluz, S.L. solicitó, el 23 de septiembre de 2021, mediante mail, a la mesa de contratación, el acceso completo del expediente y, en particular la documentación presentada en el sobre 3 documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas por las licitadoras Aurum Servicios Integrales, S.A. y Cabello Servilimpsa, S.L.

CRILUZ SL - -		14/10/2021 09:42	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

A través de mail, de 30 de septiembre de 2021, se nos adjunta el índice del expediente documentado y nos indican que en el día siguiente mostrarían mediante Webex los documentos relativos a las ofertas solicitadas. Documento número cinco.

El 1 de octubre de 2021, a través de Webex, se procedió al examen del expediente, no dándonos acceso a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas por las licitadoras Aurum Servicios Integrales, S.A. y Cabello Servilimpsa, S.L. por entender, la mesa de contratación que dicha documentación de la oferta es confidencial.

En la referida reunión se nos mostró declaración de confidencialidad realizada, ad hoc, por las empresas Aurum Servicios Integrales, S.A. y Cabello Servilimpsa, S.L., para la reunión mantenida, puesto que la fecha del escrito de confidencialidad era cercana a la fecha de la reunión.

Una vez advertida esa circunstancia en la reunión, nos manifestaron que, dichas mercantiles presentaron junto a su oferta otra declaración de confidencialidad, en cumplimiento de la documentación necesaria del contenido del sobre 3, donde se declaraba la confidencialidad de todo el contenido de sus ofertas y fue requerido con posterioridad a nuestra solicitud de acceso al expediente para que concretaran las partes que consideraban confidencial.

En este caso, es importante los tiempos en los que se producen los hechos, puesto que, las mercantiles, sabiendo la intención de Criluz, S.L. de examinar la documentación referente al sobre 3, en concreto, el plan de ruta, declaran, ad hoc, la confidencialidad de dicha parte de sus ofertas.

Es evidente, que la declaración de confidencialidad presentada en las ofertas por las mercantiles mencionadas son nulas por manifestar que era confidencial todo

CRILUZ SL - - | 14/10/2021 09:42 | PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN | WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

el contenido de su oferta de manera genérica, por lo que son nulas y, consecuentemente, tenerlas por no hechas.

Asimismo, el trámite de subsanación dado por el órgano de contratación es nulo debido a que se dicho trámite tuvo que realizarse en el mismo momento que se abrieron los sobres y no cuando Criluz, S.L. solicito el acceso al expediente y en concreto la parte del expediente que tenía intención de examinar, por lo que el trámite posterior debe ser declarado nulo por crear indefensión a Criluz, S.L.

Igualmente, limitar el acceso a una documentación concreta como es el caso, genera una clara indefensión a Criluz, S.L. puesto que implica la imposibilidad de completar el presente recurso y, además, impide examinar que el plan de ruta ofertado cumpla con las condiciones exigidas en el Pliego que rigen el contrato, cuando a la vista de los datos que son públicos existen indicios racionales para considerar la imposibilidad manifiesta de su cumplimiento.

Por lo manifestado,

SOLICITO AL TRIBUNAL que tenga por solicitada, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Contrato del Sector Publico Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, el acceso a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas presentadas por las licitadoras Aurum Servicios Integrales, S.A. y Cabello Servilimpsa, S.L., concediéndonos un plazo para completar nuestras alegaciones.

OTROSI DIGO SEGUNDO, que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 y 56.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato de Sector Publico esta parte solicita que se adopte como medida cautelar **LA SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** en relación al Lote

CRILUZ SL - - | 14/10/2021 09:42 | PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN | WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

2 hasta que se resuelva expresamente el recurso, en tanto en cuanto, su continuación provocaría un grave perjuicio a los intereses de Criluz, S.L., así como, a los demás licitadores e incluso a terceros destinatarios del servicio objeto del presente procedimiento de adjudicación. Asimismo, la estimación de la medida cautelar solicitada no provocaría perjuicio alguno al órgano de contratación ni a la efectiva prestación del servicio.

La presente medida cautelar va dirigida a asegurar la eficacia de la posible resolución del recurso especial en materia de contratación presentado por esta parte. Además, teniendo en cuenta que la suspensión solicitada no acarrea una extensión excepcional del contrato vigente, pues a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento judicial cuya tramitación es más compleja y su duración más prolongada, en estos casos se establecen unos plazos legales más breves para la resolución del recurso.

Por tanto, el perjuicio que puede causar no adoptar la medida cautelar en Criluz, S.L., así como, a los demás licitadores e incluso a terceros destinatarios del servicio objeto del presente procedimiento de adjudicación es mucho mayor que el que provocaría la adopción de la medida cautelar en el procedimiento de contratación y órgano de contratación.

Asimismo, es conveniente que el Tribunal Constitucional tiene manifestado que el derecho a la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 24.1 de la Constitución Española, se satisface facilitando que la ejecutividad del acto administrativo pueda ser sometida a la decisión del Tribunal y que este con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre las cuestiones planteadas. En este sentido, la Sentencia 78/1996, de 20 de mayo, señala que <<*La ejecución inmediata de un acto administrativo es pues, relevante desde la perspectiva del art.24.1 de la CE ya que si tiene lugar imposibilitando el acceso a la*

CRILUZ SL - - 14/10/2021 09:42 PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

tutela judicial puede suponer la desaparición o perdida irremediable de los intereses cuya protección se pretende o incluso prejuzgar irreparablemente la decisión final del proceso causando una real indefensión>>.

Por lo anteriormente expresado, entendemos que debe adoptarse la medida cautelar solicitada por cumplirse con los requisitos legales para su adopción, asegurando que una futura resolución del recurso especial en materia de contratación presentado sea cumplida, siendo menos perjudicial su adopción tanto para Criluz, S.L. como para los demás licitadores e incluso a terceros destinatarios del servicio objeto del presente procedimiento de adjudicación, así como para la misma administración.

SOLICITO AL TRIBUNAL que tenga por solicitada la medida cautelar consistente en la suspensión de la tramitación del expediente de contratación de referencia hasta la resolución definitiva del recurso de especial en materia de contratación presentado y, tras los trámites oportunos, acuerde de conformidad con lo solicitado.

OTROSI DIGO TERCERO, para el caso de no considerarse competente el órgano al que respetuosamente nos dirigimos,

SOLICITO que se remitan las actuaciones al Órgano competente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Es Justicia que vuelvo a reiterar en Málaga, a 13 de Octubre de 2021.

44579242K
RAQUEL LUNA
(R: B29151057)

Firmado digitalmente por 44579242K RAQUEL LUNA (R: B29151057) Fecha: 2021.10.14 09:32:29 +02'00'

Fdo.: Raquel Luna Reina

CRILUZ SL - - | 14/10/2021 09:42 | PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN | WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199901084535 6. Fecha/Hora: 14/10/2021 09:43:06

CRILUZ SL - -		14/10/2021 09:42	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	WHDXZJ23M6DH45F3W23D2WPELBUQ23	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	